

I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• ANUNCIOS

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL Y RECURSOS NATURALES

ANUNCIO relativo a las condiciones para la distribución de frutas y hortalizas, plátanos y leche a los alumnos de centros escolares, en el ámbito del Principado de Asturias para el curso 2017/2018, a los efectos de que los proveedores interesados puedan presentar sus declaraciones de participación.

El Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios recogía en su Sección I los Programas de consumo de frutas y hortalizas en las escuelas, así como los programas de consumo de leche en las escuelas.

El Reglamento (UE) n.º 2016/791 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de mayo de 2016, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1308/2013 y (UE) n.º 1306/2013 en lo que atañe al régimen de ayudas para la distribución en los centros escolares de frutas y hortalizas, plátanos y leche, ha establecido un nuevo régimen para el programa de consumo de frutas y hortalizas y el programa de consumo de leche en las escuelas, dotándolo de un marco jurídico y financiero común, más adecuado y efectivo, con la finalidad de maximizar el impacto de la distribución y aumentar la eficacia de la gestión de los programas escolares.

El Reglamento (UE) n.º 2016/795, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de abril de 2016, que modifica el Reglamento (UE) n.º 1370/2013 por el que se establecen medidas relativas a la fijación de ayudas y restituciones en relación a la organización común de mercados de los productos agrícolas, procede a adaptar las disposiciones sobre la ayuda para la distribución de frutas y hortalizas a los niños y la ayuda a la distribución de leche y de productos lácteos a este nuevo régimen de ayudas.

El Reglamento de Ejecución (UE) 2017/39 de la Comisión, de 3 de noviembre de 2016, establece las normas de desarrollo del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que atañe a la ayuda de la Unión para la distribución en los centros escolares de frutas y hortalizas, plátanos y leche.

El Reglamento Delegado (UE) 2017/40 de la Comisión de 3 de noviembre de 2016 completa el Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a la ayuda de la Unión para el suministro de frutas y hortalizas, plátanos y leche en los centros escolares, y modifica el Reglamento Delegado (UE) n.º 907/2014 de la Comisión.

El Real Decreto 511/2017, de 22 de mayo, desarrolla la aplicación en España de la normativa de la Unión Europea en relación con el programa escolar de consumo de frutas, hortalizas y leche. En su artículo 9 se indica que las comunidades autónomas deben establecer los períodos de suministro y calendarios de distribución, así como disposiciones relativas a las categorías y calidad de los productos que vayan a ser distribuidos en centros escolares de su ámbito territorial, y cualquier otro requisito respecto a los grupos objetivo y centros escolares donde se distribuyan los productos, siempre que sean acordes a la Estrategia nacional. Dicha información deberá estar a disposición de los posibles solicitantes con la suficiente antelación a efectos de que puedan presentar las declaraciones de participación.

Procede por tanto que en el Principado de Asturias, se establezcan, de forma urgente y excepcional dados los plazos marcados por la normativa nacional, las condiciones de distribución de fruta y leche escolar para el curso escolar 2017/2018, y se den a conocer a los proveedores interesados en la distribución de los productos, para que puedan presentar sus declaraciones de participación para el citado período escolar.

1.—Declaraciones de participación.

Podrán presentar declaración de participación los interesados en participar en el programa escolar en calidad de posibles solicitantes de la ayuda, las personas físicas o jurídicas privadas que desarrollen su actividad principal en el sector hortofrutícola o lácteo, y que se comprometan a:

- Garantizar que los productos financiados por la Unión Europea en virtud del Programa escolar estén disponibles para el consumo por los alumnos del centro o centros de enseñanza para los que solicitarán la ayuda.
- Reintegrar toda ayuda abonada de forma indebida por las cantidades que corresponda, si se comprueba que los productos no se han distribuido a los niños o no pueden recibir ayuda de la Unión Europea.
- Poner los documentos justificativos a disposición de las autoridades competentes, cuando éstas lo soliciten.
- Permitir a la autoridad competente realizar todos los controles necesarios, como la comprobación de los registros y la inspección física.
- Llevar un registro de los nombres y direcciones de los centros escolares o, en su caso, de las autoridades educativas que los reciban y de los productos y cantidades vendidos o suministrados.
- Garantizar que la ayuda de la Unión se refleja en el precio al que se facilitan los productos a los centros escolares.
- Respetar en todo caso los límites máximos de sal y grasa añadidos autorizados por la AECOSAN.



Los operadores interesados formularán su Declaración de participación en un único ejemplar debidamente cumplimentado conforme al modelo que se recoge en el anexo I de este documento a más tardar el 26 de junio de 2017.

La declaración de participación se acompañará de la siguiente documentación:

- Documento que acredite la personalidad jurídica del solicitante.
- Documento que acredite la representación de la persona que suscribe la solicitud.
- Declaración jurada de la disposición de capacidad y medios suficientes para realizar la distribución con los requisitos fijados por la comunidad autónoma en la que quiera realizar las entregas.

Las declaraciones de participación podrán presentarse en el registro de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, o en las Oficinas Comarcales de esta Consejería, o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas y si, en uso de este derecho, el expediente es remitido por correo, deberá ser presentado en sobre abierto para que la solicitud sea fechada y sellada por el personal de correos antes de que se proceda a su certificación.

El Servicio de Desarrollo Agroalimentario procederá al análisis y estudio de las declaraciones de participación, entendiéndose aprobadas, cuando transcurridos 20 días desde la finalización del plazo de presentación de las declaraciones de participación, no se haya dictado ni notificado resolución expresa.

La titular de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales es el órgano competente para la resolución de las declaraciones de participación y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, dicha resolución pondrá fin a la vía administrativa y contra ella podrá interponerse recurso potestativo de reposición.

La notificación de la resolución se realizará a través de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la citada Ley 39/2015.

Las declaraciones de participación aprobadas serán comunicadas al Fondo Español de Garantía Agraria (FEAGA).

2.—*Condiciones generales de distribución de fruta y hortalizas y plátanos a los alumnos de centros escolares del Principado de Asturias para el curso escolar 2017/2018.*

2.1. Indicadores cuantitativos:

- a. Colegios: 275.
- b. Niños participantes: 40.000.
- c. Edad Grupo de niños: 3 a 16 años.
- d. Frecuencia de distribución: 5 veces por semana.
- e. Variedad semanal: 4 frutas distintas y 1 día zumo de fruta ecológico.
- f. Duración durante el curso escolar: Máximo 5 semanas durante el período del curso en el que los niños asistan a clase, según calendario escolar.
- g. Consumo por niño y semana: 0,60 kg fruta y 0,15 l de zumo de fruta ecológico.
- h. Tipo de distribuidor: Entidades con actividad en el sector hortofrutícola.
- i. Entrega de la fruta en el colegio: En horario lectivo y para una semana completa.
- j. Entrega de la fruta al niño: Recreo o de forma previa o posterior al mismo. Los productos no podrán ser objeto de distribución en el marco de las comidas escolares.

Los indicadores cuantitativos a. y b. son orientativos, dado que se pueden dar variaciones tanto presupuestarias, como en el número de niños y colegios participantes, que alteren el número de entregas. Si se diera el caso, el reparto se reorientará a atender a todos los solicitantes reduciendo las entregas, hasta agotar la partida presupuestaria destinada al efecto. Tanto el presupuesto como los indicadores serán establecidos en la convocatoria correspondiente.

Los proveedores deberán realizar provisiones de productos para todos los alumnos y todas las entregas.

2.2. Productos y disponibilidad:

- a. Lista de productos. Cantidades máximas subvencionables por ración y alumno:
 - De manzana, melocotón, naranja, nectarina o pera: 0,150 kg.
 - De clementina, mandarina, uva: 0,130 kg.
 - De albaricoque (2 piezas): 0,110 kg.
 - De kiwi: 0,080 kg.
 - De plátano: 0,140 kg.

Las frutas incluidas en el plan serán frutas frescas, calibradas y enteras, de excelente calidad y deberán encontrarse en el momento óptimo de madurez para su consumo.

- Zumo de fruta ecológico sin azúcares ni edulcorantes añadidos: 0,15 litros.

Se entregará en cantidad suficiente para los alumnos de cada colegio, redondeando al alza en función del cálculo 0,15 l/alumno y del contenido de los envases disponibles, siendo esta cantidad también subvencionable.

Los escolares que tengan intolerancia o alergia a alguno de los productos, deberán poder consumir otro producto de la lista de productos a distribuir, debiendo comprometerse el distribuidor a sustituir las piezas objeto de intolerancia o alergia para esos alumnos.



- b. Valor máximo, incluido logística y reparto:
- Albaricoques: 3,70 €/kg.
 - Clementinas: 2,72 €/kg.
 - Kiwi: 2,99 €/kg.
 - Mandarinas: 2,02 €/kg.
 - Manzanas: 1,88 €/kg.
 - Melocotones: 2,41 €/kg.
 - Naranjas: 1,98 €/kg.
 - Nectarinas: 2,56 €/kg.
 - Peras: 2,19 €/kg.
 - Plátano: 1,46 €/kg.
 - Uvas: 3,23 €/kg.
 - Zumo de fruta exprimida: 1,95 €/kg.

Estos importes, excepto los gastos extra de transporte, podrán incrementarse hasta un máximo del 20% para productos avalados por regímenes de calidad reconocidos por la Unión Europea, establecidos en el Reglamento (UE) n.º 1151/2012, del Parlamento y del Consejo, de 21 de noviembre de 2012, sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios, y en el Reglamento (CE) n.º 834/2007, del Consejo, de 28 de junio de 2007, sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos, y por el que se deroga el Reglamento (CEE) n.º 2092/91, o de los regímenes de calidad a que se refiere el artículo 16, apartado 1, letras b) y c), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1698/2005, del Consejo.

- c. Criterios adicionales:
- i. Seguridad: Comunicación del Plan a los padres para verificar autorización de consumo y posibles intolerancias y alergias en el alumnado, y garantizar que la distribución se realiza de acuerdo a las normas higiénico sanitarias establecidas.
 - ii. Zumo: De fruta, ecológico, sin azúcares o edulcorantes añadidos o potenciadores artificiales del sabor.
 - iii. Fruta: Estacional, y local o nacional, según disponibilidad, con el objeto de minorar los costes relativos al producto a distribuir, así como los medioambientales relacionados con la logística de la distribución.

3.—Ayudas destinadas a la distribución de leche a los alumnos de centros escolares del Principado de Asturias para el curso escolar 2017/2018.

3.1. Indicadores cuantitativos:

- a. Niños participantes: 10.000.
- b. Edad Grupo de niños: 3 a 16 años, en función de necesidades nutricionales.
- c. Frecuencia de distribución: 5 veces por semana.
- d. Duración durante el curso escolar: 4 semanas durante el período del curso en el que los niños asistan a clase.
- e. Consumo máximo por niño y semana: 1,03 kg leche.
- f. Tipo de distribuidor: Entidades con actividad elaboradora en el sector lácteo.
- g. Entrega de la leche en el colegio: En horario lectivo y para una semana completa.
- h. Entrega de la leche al niño: Recreo o de forma previa o posterior al mismo. Los productos no podrán ser objeto de distribución en el marco de las comidas escolares.

Los indicadores cuantitativos a. y d. son orientativos, dado que se pueden dar variaciones tanto presupuestarias, como en el número de niños y colegios participantes, que alteren el número de entregas. Si se diera el caso, el reparto se reorientará a atender a todos los solicitantes reduciendo las entregas, hasta agotar la partida presupuestaria destinada al efecto. Tanto el presupuesto como los indicadores serán establecidos en la convocatoria correspondiente.

3.2. Productos y disponibilidad:

- a. Lista de productos. Cantidades máximas subvencionables por ración y alumno:
 - De leche pasteurizada: 0,200 l.
 - *De leche sin lactosa: 0,200 l.
*Sin lactosa para el caso, exclusivamente, de escolares intolerantes o alérgicos a la lactosa.
- b. Cantidad máxima a distribuir:
 - i. Leche pasteurizada: 50.800 kg.
 - ii. Leche sin lactosa: La necesaria según las condiciones de intolerancia o alergia de los escolares participantes.



- c. Valor máximo, incluido logística y reparto:
- Leche tratada térmicamente (pasterizada): 1,30 €/kg.
 - Leche tratada térmicamente, sin lactosa, en envases distintos de 0,200 l: 0,96 €/kg.

Estos importes, excepto los gastos extra de transporte, podrán incrementarse hasta un máximo del 20% para productos avalados por regímenes de calidad reconocidos por la Unión Europea, establecidos en el Reglamento (UE) n.º 1151/2012, del Parlamento y del Consejo, de 21 de noviembre de 2012, sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios, y en el Reglamento (CE) n.º 834/2007, del Consejo, de 28 de junio de 2007, sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos, y por el que se deroga el Reglamento (CEE) n.º 2092/91, o de los regímenes de calidad a que se refiere el artículo 16, apartado 1, letras b) y c), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1698/2005, del Consejo.

- d. Criterios adicionales:
- i. Seguridad: Comunicación del Plan a los padres para verificar autorización de consumo y posibles intolerancias y alergias en el alumnado, y garantizar que la distribución se realiza de acuerdo a las normas higiénico sanitarias establecidas.
 - ii. Leche: Pasterizada, regional, según disponibilidad, con el objeto de minorar los costes relativos al producto a distribuir, así como los medioambientales relacionados con la logística de la distribución.

Oviedo, a 13 de junio de 2017.—El Director General de Desarrollo Rural y Agroalimentación de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales.—Cód. 2017-06723.



EXPONE QUE SE COMPROMETE A:

1. Garantizar que los productos financiados por la Unión Europea en virtud del Programa escolar estén disponibles para el consumo por los alumnos del centro o centros de enseñanza para los que solicitarán la ayuda.
2. Reintegrar toda ayuda abonada de forma indebida por las cantidades que corresponda, si se comprueba que los productos no se han distribuido a los niños o no pueden recibir ayuda de la Unión Europea.
3. Poner los documentos justificativos a disposición de las autoridades competentes, cuando éstas lo soliciten.
4. Permitir a la autoridad competente realizar todos los controles necesarios, como la comprobación de los registros y la inspección física
5. Llevar un registro de los nombres y direcciones de los centros escolares o, en su caso, de las autoridades educativas que los reciban y de los productos y cantidades vendidos o suministrados.
6. Garantizar que la ayuda de la Unión se refleja en el precio al que se facilitan los productos a los centros escolares
7. Respetar en todo caso los límites máximos de sal y grasa añadidos autorizados por la AECOSAN

ACREDITA QUE:

Dispone de capacidad y medios suficientes para realizar la distribución con los requisitos fijados por la Comunidad autónoma en la que realice la distribución. En el Principado de Asturias el operador deberá ofertar productos a distribuir para la totalidad de las entregas a la totalidad de los alumnos.

DOCUMENTACIÓN QUE DEBE APORTARSE:

- Documento que acredite la personalidad jurídica del solicitante.
- Documento que acredite la representación legal de la persona que suscribe la solicitud.
- Declaración jurada de disposición de capacidad y medios suficientes para realizar la distribución con los requisitos fijados por la comunidad autónoma en la que quiera realizar las entregas.

Fdo:.....

En a de de 2017

DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO RURAL Y AGROALIMENTACIÓN
Servicio de Desarrollo Agroalimentario